



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00326-00

Solicita el apoderado de la parte demandante que, se tengan en cuenta las pruebas solicitadas como declaraciones extraprocesales atendiendo que el despacho no las decretó, argumentando que no se encontraron dentro de las pruebas aportadas

De entrada, el despacho de oficio accederá al pedimento en el entendido que efectivamente dichas declaraciones fueron aportadas en oportunidad y se encuentran dentro del legajo, tal y como los relaciona el abogado en su solicitud (Reg. 37), para aclarar que, si bien están contenidas en documentos que se incorporaron en el decreto de pruebas, nada obsta para aclarar que se incluyen dichas probanzas, por tanto, en la parte resolutive se realizará el pronunciamiento respectivo.

De otra parte, la apoderada del extremo pasivo solicita el aplazamiento de la audiencia invocando como causal que dentro del proceso IMPUGNACIÓN A LA MATERNIDAD que se adelanta en el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de esta ciudad, mediante fallo de junio 23 de 2023 se declaró que la Señora VICTORIA ORTIZ DE RANGEL no es la madre de VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ, demandante en este expediente, y por tanto tendría que evaluarse en oportunidad la eventual pérdida de legitimidad para haber incoado la presente demanda.

Lo primero que hay que manifestar es que, la petición es en esencia una solicitud de prejudicialidad y, al respecto el numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, establece que esta se debe resolver cuando el proceso que se va a suspender se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia. En el caso en concreto, dicha condición no se cumple porque el fallo a proferir en esta instancia es susceptible de apelación. Empero, considera el despacho que aunque las formalidades no se cumplen, en aras de preservar la sustancialidad del debate, la decisión que tome el Tribunal respecto de la alzada concedida, podrá afectar directamente el decurso de este asunto y la decisión que en derecho se deba proferir, por lo cual de oficio decretará la prueba pertinente para traerla al presente proceso.

Así las cosas, por lo expuesto con anterioridad se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia que estaba programada para llevarse a cabo el 27 de febrero de 2024, sin que ello implique una suspensión del proceso.

SEGUNDO: De manera oficiosa se dispone solicitar al Juzgado Décimo de Familia del Circuito de esta ciudad, expida certificación sobre el estado actual del proceso con radicado 11001-31-10-010-2019-00050-00 IMPUGNACIÓN A LA MATERNIDAD en contra de VICTORIA INÉS RANGEL ORTIZ, y remitan el vínculo del expediente. Líbrese oficio.

TERCERO: ADICIONAR el auto de fecha noviembre 4 de 2023 en las **PRUEBAS DECRETADAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**, en el acápite de;

”...DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL, el cual quedará así: Se tiene en cuenta la de LUZ ESTELA CORTES, JESUS MARIA RANGEL JAIMES, MARIA ALEXANDRA RANGEL TOVAR, ROSA MARIA ORTIZ DE ARCINIEGAS, CHRISTINA ARCINIEGAS ORTIZ, JAIME ARIEL GRISALES HERNANDEZ, las cuales serán objeto de valoración en la oportunidad procesal respectiva...”.

Respecto a la citación virtual JESÚS MARÍA RANGEL JAIMES, en su oportunidad se proveerá.

CUARTO: Una vez se tenga la decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, se decidirá sobre el señalamiento de fecha de audiencia para la continuidad del proceso.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 23 del 21-feb-2024

()

Gss